

CFO ON SITE – Región NOA

MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES

Alejandra V. Sarni

Junio 2024

AGENDA

- I. Régimen de regularización excepcional de obligaciones fiscales**
- II. Régimen de regularización de Activos**
- III. Impuesto sobre los Bienes Personales**
- IV. Impuesto a la Transferencia de Inmuebles
- V. Impuesto a las Ganancias
- VI. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
- VII. Régimen de Transparencia fiscal al Consumidor
- VIII. Otras medidas fiscales
- IX. Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)**



PAQUETE FISCAL Y RIGI

Status Actual post Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda Diputados (25-06-2024)

- **Régimen de Regularización Tributaria, Aduanera y de la Seguridad Social:** NO hubo cambios.
- **Régimen de Regularización de Activos:** Se mantienen los cambios del Senado.
- **Impuesto sobre los Bienes Personales:** Comisión insistió con su redacción original.
- **Impuesto a las Ganancias:** Comisión insistió con su redacción original.
- **RIGI:** Se mantienen los cambios del Senado.
- **Monotributo y Régimen de Transparencia al Consumidor e ITI:** No hubo cambios
- **Otras Medidas Fiscales:** Diputados insistiría con el artículo 111° (insta al P.E. a enviar un Proyecto de ley para reducir/modificar exenciones y otros beneficios tributarios y/o cualquier gasto tributario en hasta un 2% del PBI).



TÍTULO I
RÉGIMEN DE
REGULARIZACIÓN
EXCEPCIONAL DE
OBLIGACIONES FISCALES

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES FISCALES

Cuestiones Generales

Régimen amplio – Objetiva y Subjetivamente.

Obligaciones vencidas al **31 de marzo de 2024** e infracciones cometidas hasta dicha fecha.

No se suspende el término corrido de la prescripción.

Acogimiento: Desde la vigencia de la reglamentación que dicte la AFIP y hasta 150 días corridos.

Limita el poder reglamentador de la AFIP.

Contempla la regularización por el responsable solidario sin **obligarlo a presentar DDJJ**.



RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES FISCALES

Aspectos Objetivos

Deudas a incluir – vencidas al 31 de marzo 2024



Obligaciones Impositivas (en discusión¹ o no) – incluso el “Impuesto a la Riqueza”.

RRSS y Aduaneros (en discusión¹ o no).

Retenciones y Percepciones (practicadas o no).

Planes vigentes, anulados, rechazados o caducos (31/03/2024).

Multas, cargos suplementarios por tributos importación y exportación y liquidaciones de tales tributos.

Intereses no condonados y multas firmes no condonadas.

(1) El contribuyente debe allanarse y/o desistir incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES FISCALES

Beneficios

Condona **intereses resarcitorios** de obligaciones canceladas 100% al 31-03-2024.

Condona intereses resarcitorios de anticipos y anticipos extraordinarios de DDJJ presentadas antes de la vigencia norma.

Suspende acciones penales curso– cancelación total produce la extinción de la acción penal. **Interrumpe** la prescripción penal.

Extingue la acción penal de obligaciones canceladas con anterioridad a la vigencia de la norma.

La deuda no se podrá cancelar por **compensación**.

Las **multas sustanciales no firmes**⁽¹⁾ de obligaciones canceladas al 31-03-2024, se condonan de **pleno derecho**.

Multas formales se condonan si las obligaciones formales se regularizan dentro del plazo acogimiento.

(1) Al 31-03-2024.



RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES FISCALES

Beneficios



- **Baja en el Registro** Público de Empleadores con Sanciones Laborales.
- No se considerará **reiteración** de infracciones cuando las mismas queden condonadas.
- Se dispensa a la AFIP de **iniciar sumarios** de multas que se condonen.
- Los honorarios de representantes del fisco **se reducen en un 50%** siempre que la adhesión se realice dentro de los primeros 90 días corridos.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES FISCALES

Aspectos Objetivos

Exclusiones Objetivas:

Obra Social, ART, Seguro de Vida Obligatorio, RENATEA y RENATRE.

Servicio Doméstico.

Cotizaciones correspondientes a los trabajadores de sujetos adheridos al Monotributo.

Los tributos y multas de infracciones al art.488 del Régimen de Equipaje del Cód.Aduanero.

Los intereses y multas conceptos mencionados.



RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES FISCALES

Aspectos Subjetivos : Contribuyentes y Responsables

Exclusiones Subjetivas:

Condenados (firme en segunda instancia¹) por delitos L. 22.415, 23.771 y 24.769.

Condenados (firme en segunda instancia¹) por delitos comunes con conexión fiscal, RRSS o ANA (propias o de terceros).

Condenados (firme en segunda instancia¹) quiebras fraudulentas.

Personas Jurídicas cuyos directivos estén condenados (firme en segunda instancia¹) por delitos L. 22.415, 23.771 y 24.769.

Los declarados en estado de quiebra¹ -sin continuidad de explotación-, mientras dure los efectos de dicha declaración.

Los agentes recaudación con auto procesamiento firme y elevada la causa a juicio oral por delitos LPT¹.

(1) Con anterioridad a la entrada en vigor del régimen (día siguiente al de su publicación).

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES FISCALES

Condonación y Beneficios

CONDONACIONES Y BENEFICIOS			
PAGO	Adhesión (*)	Condonación Intereses	Condonación Sanciones
Contado o Plan hasta 3 cuotas	Hasta 30 días corridos	70%	100%
Contado o Plan hasta 3 cuotas	Hasta 60 días corridos	60%	100%
Contado o Plan hasta 3 cuotas	Hasta 90 días corridos	50%	100%
Plan de Facilidades	Hasta 90 días corridos	40%	100%
Plan de Facilidades	Hasta 150 días corridos	20%	100%

(*) Contados desde la entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la AFIP.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES FISCALES

Planes de Facilidades de Pago

CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES

TIPO DE CONTRIBUYENTE	PAGO A CUENTA	CUOTAS	FINANCIACIÓN
Personas Humanas	20%	60	BNA (*)
Micro y Pequeñas Empresas	15%	84	BNA (*)
Medianas Empresas	20%	48	BNA (*)
Resto	25%	36	BNA (*)

(*) Para documentos comerciales

- Se podrán cancelar anticipadamente bajo las condiciones que establezca la AFIP.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES FISCALES

Reformulación de Planes de Facilidades de Pago vigentes al 31-03-2024

- Se mantiene la fecha de consolidación original.
- Los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de consolidación se condonerán al 30%.
- Se podrá pagar al contado o en tres cuotas.





TÍTULO II
RÉGIMEN DE
REGULARIZACIÓN DE
ACTIVOS

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

Status – Se mantienen los cambios del Senado:

- Quienes adhieran a este blanqueo no podrán aplicar a otro régimen de exteriorización hasta el 2038.
- No podrán aplicar los hermanos de funcionarios públicos.
- Se elimina la posibilidad de blanquear a sujetos (personas, sociedades o cualquier ente) que no califiquen como residentes fiscales en la República Argentina (no residentes que lo fueron al 31/12/2023 si pueden hacerlo).
- Se elimina la posibilidad de blanqueo de bienes inmuebles a nombre de sujetos empresas (testaferros).
- No se podrán exteriorizar criptomonedas, criptoactivos o similares.
- El dinero exteriorizado en cuenta especial se podrá invertir también en instrumentos que emitan las Provincias y/o la Ciudad de Buenos Aires para obras públicas.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

Régimen General y Especial

1

Activos financieros,
crédito, bienes muebles,
inmuebles, inmateriales y
cualquier otro.

2

Dinero en efectivo en el
país y *optativamente*
Dinero en efectivo en el
exterior e Instrumentos
Financieros en el Exterior

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

Características Generales

SUJETOS ALCANZADOS

- Residentes al 31-12-2023.
- Argentinos perdieron residencia con anterioridad al 31-12-2023. Se consideran residentes ENE-2024

REGÍMEN GENERAL

- Fecha de preexistencia de los bienes: **31-12-2023** (posesión, tenencia o guarda).
- Manifestación por **etapas** y pago del 75%: 30 sept. 2024; 31 de dic. 2024; y 31 marzo 2025.
- Presentación de DDJJ (identificación de los bienes) y pago del 25% restante: 30 nov. 2024; 31 de enero 2025; y 30 abril 2025.
- Naturaleza bienes: **Amplia** (dinero en el exterior, acciones, instrumentos financieros, inmuebles, muebles, créditos, etc.).
- Valuación Bienes: **Mercado** (algo más caro).
- Estará liberado de pagar impuesto especial HASTA: **USD 100.000** (por grupo familiar).
- Impuesto Especial: Se determina e ingresa en **dólares**.
- Tipo de cambio dólar MEP al 30-12-2023 (**entre \$995 y \$999,10**).
- No se podrá adherir a otro blanqueo hasta el 31-12-2038.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

Etapas del Régimen General (*)

ETAPAS DEL RÉGIMEN

ETAPAS	MANIFESTACIÓN Y PAGO 75%	PRESENTACIÓN DDJJ y PAGO SALDO	ALÍCUOTA
ETAPA I	Hasta 30 de septiembre 2024	30 noviembre 2024	5%
ETAPA II	Hasta 31 de diciembre 2024	31 de enero 2025	10%
ETAPA III	Hasta 31 de marzo 2025	30 de abril 2025	15%

La última etapa regularización determina la alícuota a aplicar y la franquicia, ambos por **grupo familiar**(**)

Anticipo menor 75%

- La falta de pago determina decaimiento.
- Pago adelantado en defecto, para mantener los beneficios, ingresar saldo del pago a cuenta incrementado 100%. El diferencial es mayor impuesto.

(*) El PE podrá prorrogar el plazo hasta el 31 de julio de 2025.

(**) Hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, por los cónyuges y convivientes.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

Régimen Especial

OBLIGATORIAMENTE

- Dinero en efectivo Argentina.



OPTATIVAMENTE

- Dinero en efectivo en el exterior.
- Dinero depositado en el exterior.
- Instrumentos financieros (enajenar, rescatar o liquidar).



DEPOSITAR HASTA 30.09.2024

- Cuenta especial de regularización de activos – Entidad financiera del país.
- Cuenta comitente especial de regularización de activos - ALyC.

EXTERIORIZA MONTO (por todo concepto) NO SUPERA USD 100.000: 0%

DESTINO DE LOS FONDOS	IMPUESTO ESPECIAL
- Desafectados antes del 31 diciembre 2025.	5,00%
- Inversión en CP fideicomisos de inversión productiva (31.12.2025).	0,00%
- Inversión en CP FFI (31.12.2025).	
- Pagar el anticipo o saldo del impuesto especial.	
- Pagar el anticipo o saldo del REIBP.	
- Transferencia entre cuentas especiales.	
- Transferidos luego 1 de enero de 2026.	



RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

Beneficios

- Liberados por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros, liquidación de divisas, etc.
- impuestos nacionales (incluso Impuesto a la Riqueza).
- **Tapón Fiscal:** Por bienes que hubieran poseído con anterioridad y que resulten inexistentes al 31.12.2023
- **AFIP detecta bienes:** “No” cae blanqueo, Si cae el tapón fiscal. Umbral mínimo entre 10% y 25%.



RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

Cuestiones a considerar

- No se podrá adherir a otro blanqueo hasta el 31-12-2038.
- Incremento en un 20% las alícuotas del ISBP.



RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

Exclusiones

Exclusiones Subjetivas:



Condenados (firme en segunda instancia) delitos L. 22.415, 23.771 y 24.769.

Condenados (firme en segunda instancia) por delitos comunes con conexión fiscal, RRSS o ANA (propias o de terceros).

Personas Jurídicas cuyos directivos estén condenados (firme en segunda instancia) por delitos L. 22.415, 23.771 y 24.769.

Los declarados en estado de quiebra -sin continuidad de explotación-, mientras dure los efectos de dicha declaración.

Quienes desempeñen o hayan desempeñado cargos públicos últimos **DIEZ años** incluye cónyuges, ex cónyuges, convivientes y familiares (ascendientes, descendientes en primer y segundo grado y colaterales en segundo grado -consanguinidad y afinidad-).

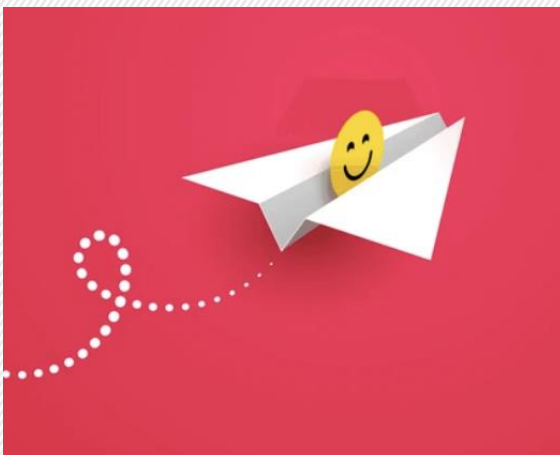
RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

Beneficios a contribuyentes cumplidores



CONTRIBUYENTES EN GENERAL

- Haber cumplido con las obligaciones del ISBP 2020, 2021 y 2022.
- Presentado DDJJ y Pago antes del 31.12.2023.
- No adhieran al blanqueo.
- **BENEFICIO:** Reducción de la alícuota del 0,50% (FY 2023, 2024 y 2025).



RESPONSABLES SUSTITUTOS

- Haber cumplido con las obligaciones del ISBP 2020, 2021 y 2022.
- Tratarse de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas.
- Presentado DDJJ y Pago antes del 31.12.2023.
- No adhieran al blanqueo.
- **BENEFICIO:** Reducción de la alícuota del 0,125% (FY 2023, 2024 y 2025).

- No gozan del tapón fiscal

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

Alícuotas contribuyentes cumplidores

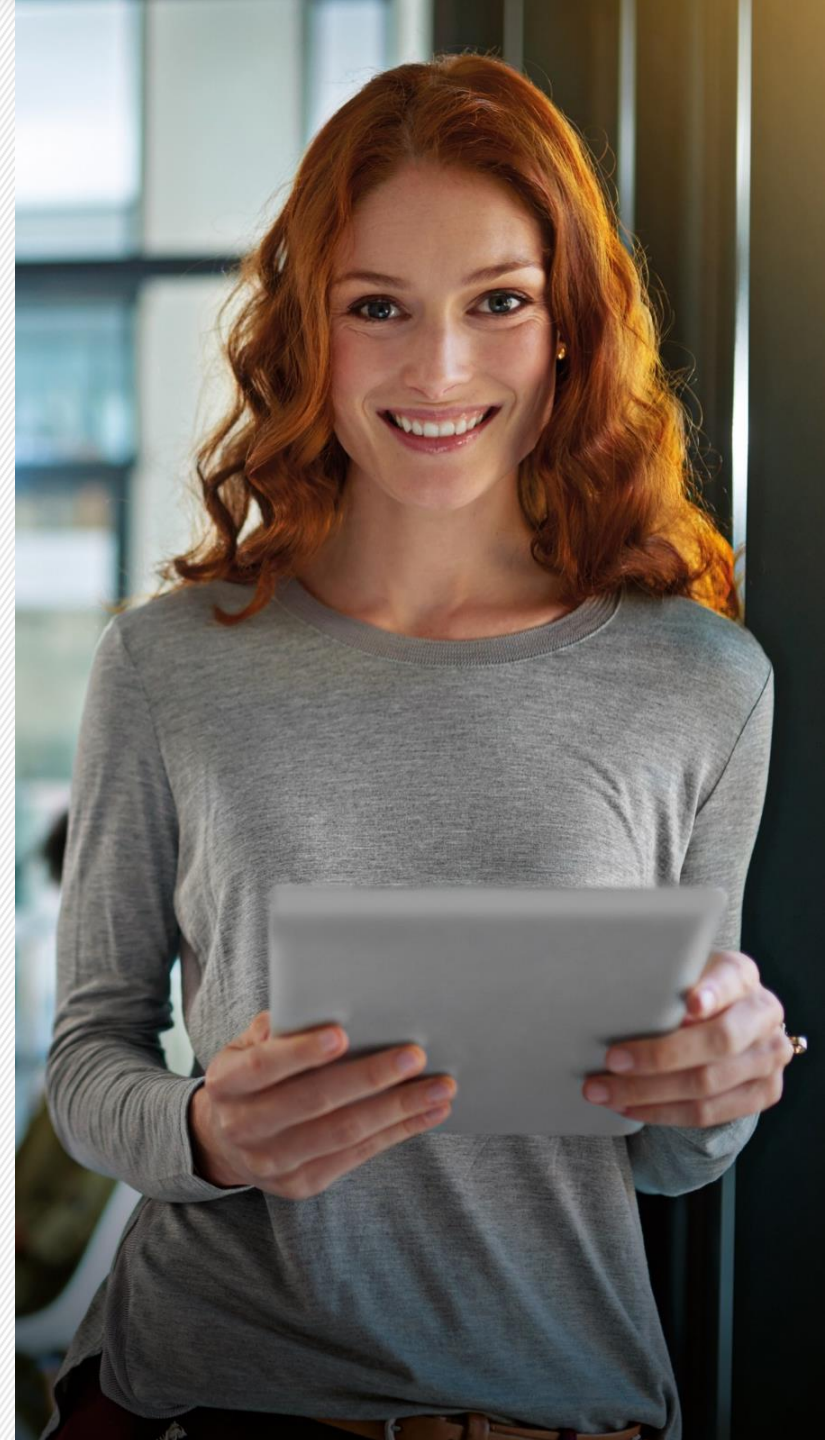
CONTRIBUYENTES EN GENERAL

Años	Mínima	Máxima
2023	0,00%	1,00%
2024	0,00%	0,75%
2025	0,00%	0,50%

0% hasta \$13.688.704,13

RESPONSABLES SUSTITUTOS

Años	Alícuota
2023	0,375%
2024	0,375%
2025	0,375%





TÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LOS
BIENES PERSONALES

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Régimen especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP)

SUJETOS ALCANZADOS

- Residentes al 31.12.2023.
- Ex Residentes que perdieron la residencia antes del 31.12.2023. Retoman la residencia al optar.

OPCIÓN HASTA 31.07.2024 (*)

BENEFICIOS

- **Reducción de la alícuota** del gravamen y cálculo sobre la base al 31-12-2023: 0,45% ó 0,50%
- **Exclusión** todo impuesto que recaiga sobre el patrimonio del contribuyente hasta el 31-12-2027.
- **Estabilidad Fiscal hasta el año 2038** del ISBP o de cualquier otro tributo nacional que grave total o parcial el activo del contribuyente.

(*) Los que exterioricen podrán optar hasta la fecha límite para presentar la DDJJ del Blanqueo. El P.E. podrá extender hasta 30.09.2024



IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Régimen especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP)

Regla General:

Período 2023 a 2027

Valúan según ley ISBP

Restar MNI y bienes exentos según Ley (*)

Restar anticipos, pagos a cuenta y tax credit

RESULTADO * 5 * 0,45%

- Se deberá pagar un anticipo del 75%. De resultar inferior: (i) ingresar el saldo incrementado en un 100%; o (ii) renunciar al régimen: crédito de otro impuesto.

Sujetos blanquearon (Bienes Exteriorizados):

Período 2024 a 2027

Valuación en USD por TC oficial a fecha de la DDJJ

RESULTADO * 4 * 0,50%

- El PE podrá establecer la obligación de ingresar un anticipo del 75%.

(*) Ciertos bienes exentos sólo serán restados si se encontraban en el patrimonio antes del 10.12.2023.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Régimen especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP)

Donaciones y otras liberalidades ⁽¹⁾



▪ ANTES 31.12.2027

▪ DESPUÉS 31.12.2027

▪ DONANTE⁽²⁾ ADHIRIÓ

- * -

- * -

▪ DONANTE⁽²⁾ NO ADHIRIÓ

Deberá tributar por años restantes, excepto acciones o similares.

- * -



El término donación incluye también a toda liberalidad que tenga por efecto (...) transmitir la propiedad de un bien a otro sujeto sin percibir a cambio una contraprestación equivalente a su valor de mercado.



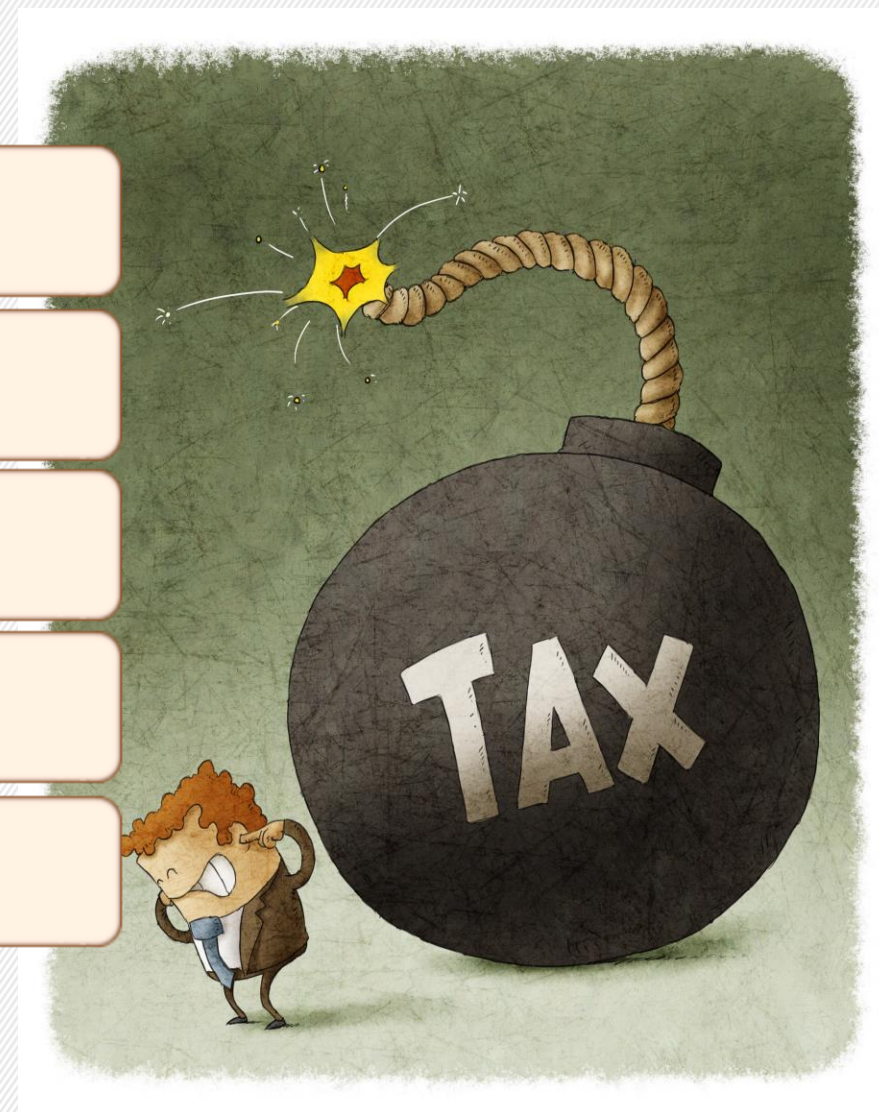
(1) Cualquier tipo de bien excepto participaciones en sociedades Argentinas o participaciones en fideicomisos.

(2) Pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad del donante, o cónyuge o excónyuge o conviviente al momento de la donación.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Modificaciones generales

- Unifican las alícuotas para los bienes del país y del exterior (antes 1,75% y 2,25%).
- Disminución gradual de las alícuotas. Año 2027: 0,25%
- Los sujetos que exterioricen tendrán alícuotas agravadas.
- Aumentan el Mínimo no Imponible: \$100 MM y Casa-Habitación a \$350 MM.
- Las escalas se actualizan anualmente a partir del año 2024



IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Aícuotas

Años	Aícuotas Generales		Contribuyentes Cumplidores		Contribuyentes Exteriorizaron	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
2023	0,50%	1,50%	0,00%	1,00%	0,60%	1,80%
2024	0,50%	1,25%	0,00%	0,75%	0,60%	1,50%
2025	0,50%	1,00%	0,00%	0,50%	0,60%	1,20%
2026	0,50%	0,75%	0,50%	0,75%	0,60%	0,90%
2027	0,25%		0,25%		0,30%	



IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Régimen especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP)



ESTABILIDAD FISCAL HASTA 2038:

- Base Imponible: Deberá ser calculado s/ISBP

Períodos Fiscales	Alícuotas
Hasta 2027	Pagado
Hasta 2038	No más que el 0,25% sobre el activo

- En caso múltiples tributos, se deberá tomar todos en conjunto.

INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD

- Derecho a rechazar cualquier reclamo por la AFIP.
- Si debiera pagar se reconoce un crédito compensable contra los IP o cualquier otro tributo nacional, sin realizar trámite alguno.



**RÉGIMEN DE INCENTIVO
PARA GRANDES
INVERSIONES (RIGI)**

A modo de Introducción

- El **Régimen de Incentivos para Grandes Inversores (RIGI)** está destinado a vehículos titulares de un único proyecto con el objetivo de brindar incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y un sistema eficiente de protección de derechos adquiridos para promover el desarrollo económico del país.
- **Aplicará en todo el territorio de la República Argentina**, donde las "Grandes Inversiones" que califiquen y se concreten bajo el RIGI **serán de interés nacional** y resultarán *"útiles y conducentes para la prosperidad del país, las provincias y municipios"*.
- En el marco del Art. 75 inc. 18 de la Constitución Nacional declara que cualquier norma nacional o local, por la que se limite, restrinja, vulnere, obstaculice o desvirtúe lo establecido en el presente, *"será nula de nulidad absoluta e insanable y la Justicia deberá, en forma inmediata, impedir su aplicación."*(*)

(*) Art. 163 del Capítulo I del Título VII del Proyecto.



Objetivos y Vigencia del Régimen

- *Generar de inmediato condiciones de previsibilidad y estabilidad para las "Grandes Inversiones" previstas en el RIGI y condiciones competitivas en la República Argentina para atraer inversiones y que las mismas se concreten mediante el adelantamiento temporal de las soluciones macroeconómicas de inversión sin las cuales determinadas industrias no podrían desarrollarse;*
- *Crear para las "Grandes Inversiones" que cumplan con los requisitos del RIGI, un régimen que otorgue certidumbre, seguridad jurídica y protección especial para el caso de eventuales desviaciones y/o incumplimiento por parte de la administración pública y el Estado al RIGI;*

VIGENCIA: Desde el día de su publicación en el B.O. y por un término de 2 años a partir de esta fecha. El PEN podrá prorrogar la vigencia por única vez por 2 años adicionales.



REQUISITOS A CUMPLIR POR EL SUJETO:

- Deberán tener por único y exclusivo objeto llevar a cabo una o más fases de un único proyecto de inversión admitido en el RIGI; y
- NO pueden desarrollar actividad ni poseer activos no afectados al proyecto CON EXCEPCIÓN de inversiones transitorias de su capital de trabajo que hagan a la “*administración prudente*” de los fondos de la sociedad.

Para ello se crea la figura de las **Sucursales Dedicadas** que permiten "aislar" los activos dedicados al Proyecto en un ente "ad hoc". La asignación de activos a la Sucursal Dedicada **NO se considera venta** a los efectos del IVA y tampoco pueden ser gravados con ningún otro impuesto nacional ni local, los actos y operaciones entre la Sociedad y la Sucursal.

SE CONSIDERAN VPU LOS SIGUENTES ENTES:

- las sociedades anónimas - incluidas las sociedades anónimas unipersonales y las sociedades de responsabilidad limitada;
 - las sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero de conformidad con el art. 118 de la Ley General de Sociedades;
 - las Sucursales Dedicadas previstas en el art. 215 del presente; y
 - las uniones transitorias y otros contratos asociativos.
-
- Titulares de concesiones relativas a la ejecución y/o explotación de obras de infraestructura y/o prestación, operación y/o administración de servicios que: (i) presenten un plan de inversión que califique como “Grandes Inversiones” y (ii) cumplan los requisitos del RIGI.

RIGI - SUJETOS

Sólo resultará aplicable a los proyectos de **los siguientes sectores: forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas** (en la redacción anterior figuraba "cualquier sector").

Sólo pueden adherir los **Vehículos de Proyecto Único (VPU)** que sean titulares de una o más fases de un proyecto que califique como "Gran Inversión".

- Nueva figura que le permite a una sociedad anónima, SRL o sucursal de sociedad extranjera que realiza varias actividades, escindir de su negocio el proyecto de inversión que calificaría como gran inversión, así como sus activos, con el fin de poder adherir al RIGI.

- Deberán inscribirse como tales en el Registro Público,
- Tener un capital asignado,
- Llevar contabilidad separada a la sociedad a la que pertenece
- Obtener CUIT e inscribirse en todas las actividades que corresponda.
- Son consideradas sujetos empresa para el impuesto a las ganancias.
- Son sujetos para el IVA desde la fecha de adhesión al RIGI.

- Único objeto: desarrollo del proyecto de inversión por el cual se solicitará la inclusión en el RIGI.

RIGI – SUCURSALES DEDICADAS

Requisitos Grandes Inversiones

Serán considerados **Grandes Inversiones** proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos que serán afectados a actividades que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Involucren un **monto de inversión por proyecto en activos computables igual o superior al monto mínimo de inversión de 200M de dólares (*)**, debiendo completarse dicho monto mínimo de inversión antes de la fecha límite indicada en el plan de inversión;
2. Cada desarrollo **tendrá que proponer al menos un 20% de la totalidad de inversión en proveedores en organizaciones nacionales**, "siempre y cuando la oferta de proveedores locales se encuentre disponible y en condiciones de mercado en cuanto a precio y calidad";
3. Prevea **para el primer y segundo año**, contado desde la fecha de aprobación del plan de inversión y de la solicitud de adhesión, el cumplimiento de una **inversión** en activos computables que represente **al menos el 40% del monto de inversión mínima** como condición de permanencia en el RIGI. El porcentaje podrá ser modificado por la reglamentación y dividido entre el primer y segundo año de manera no proporcional;
4. Las inversiones tengan el **carácter de largo plazo con el propósito de dar garantías de estabilidad solamente a inversiones de larga maduración**. Y para ello deberán cumplir:

$$\frac{\text{Valor presente del flujo neto de caja esperado -sin inversiones- durante los primeros 3 años}}{\text{Valor presente neto de las inversiones planeadas en ese mismo período}} \leq 30\%$$

(*) 6) Según el art. 171 "...El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer diferentes montos mínimos de inversión en activos computables por sector productivo mayores a doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200,000). En ningún caso ese monto mínimo que establezca el Poder Ejecutivo nacional podrá superar el importe de novecientos millones de dólares estadounidenses (USD 900.000.000.-), cualquiera sea el sector productivo involucrado".



¿Qué se entiende por Inversión en Activos Computables?

- Serán aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del RIGI y **estén destinadas a** la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos afectados a actividades incluidas en el **RIGI**, para el **desarrollo de un proyecto de titularidad de un VPU adherido**, **excluidos** los **activos financieros** y/o de portafolio y los **bienes de cambio**.
- Las **adquisiciones de cuotas sociales, acciones y/o participaciones societarias serán también consideradas "activos computables"** en tanto se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) las sociedades adquiridas incluyan activos computables de acuerdo con lo previsto anteriormente; y
 - b) la sociedad adquirida se fusione con el VPU dentro de un plazo de 180 días corridos. En estos casos, la inversión a computar será tomada en una proporción equivalente al porcentual que representen los activos computables existentes en la sociedad adquirida con relación a sus activos totales.

En consecuencia, si una sociedad local mantiene activos que puedan calificar como computables a los efectos del Régimen, podría ser adquirida por un tercero quien, a su vez, podría fusionarla con un VPU para utilizar los beneficios del Régimen.



¿Qué se entiende por Inversión en Activos Computables?

- **También serán consideradas como inversiones en activos computables**, aquellas realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del RIGI, e incluso antes de la adhesión del VPU al RIGI y **que consistan en la adquisición de acciones y/o participaciones en otro VPU o la asignación de activos a una Sucursal Dedicada.**
- **Activos cuyo importe se computa al 15%: A los efectos del cómputo de inversión mínima**, las inversiones en los activos antes indicados, así como los inmuebles, derechos de concesión minera, de petróleo y gas y derechos reales de usufructo sobre inmuebles **sólo podrán computarse, en forma conjunta, hasta un máximo del 15%** del monto mínimo de inversión requerido.

En consecuencia, y ante un caso de adquisición de una sociedad propietaria de activos computables (que contenga inmuebles y derechos de concesión, por ejemplo), el precio pagado por las acciones de esa sociedad o VPU, sólo podrá computarse hasta el monto del 15% del mínimo de inversión requerido. Esta limitación hace necesario evaluar el estado de madurez del proyecto a ser adquirido y las necesidades de inversión futura para resolver la ecuación de conveniencia de ingresar al Régimen.



Descripción del proyecto, ubicación y sector al que corresponde:

- Cronograma estimado de la inversión total del proyecto, datos societarios del VPU, constitución de domicilio a los efectos de notificaciones, etc.

Monto de la inversión total en activos computables:

- Con los montos del inicio, construcción, operación y cierre, detallando rubros y conceptos de inversión. Especificando inversiones en primer y segundo año y, de corresponder, el monto de aquellas inversiones en activos computables que debieran ser considerados al 15%.

Fecha límite propuesta por VPU para cumplir inversión mínima:

- Descripción de la fuente o modo de financiamiento de la inversión. En todos los casos el financiamiento será a exclusiva cuenta y riesgo del VPU; Empleo directo e indirecto estimado, etc.

La fecha de adhesión al RIGI se retrotrae a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión y el Acto administrativo aprobatorio del plan de inversión será constitutivo de los derechos que surgen del RIGI.

Los montos de inversión deben cumplirse dentro de los 2 años a partir de la notificación del acto administrativo, y en la fecha límite propuesta por el VPU

RIGI - PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN Y PLAN DE INVERSIÓN

Para adherirse, el VPU debe presentar un plan de inversión y obtener la aprobación de la Autoridad de Aplicación

Seguridad Jurídica

- El VPU "*...gozará de un derecho adquirido asimilable a la propiedad sobre los incentivos previstos en los Capítulos IV, V, VI y X del presente título y demás derechos resultantes del RIGI, que no podrá ser violado ni afectado por norma posterior y que tendrá la estabilidad prevista en el presente RIGI*".

El objetivo buscado y enfáticamente reiterado busca la seguridad jurídica necesaria para que las condiciones y beneficios a los que se adhiere por el Régimen no sean modificados en futuro por norma posterior.



RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES

INCENTIVOS TRIBUTARIOS

1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- Alícuota 25%.
- Amortización de Inversiones: Optar entre LIGA o (i) como mínimo 2 cuotas anuales para bienes muebles, (ii) como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas considerando su vida útil reducida al 60% de la estimada en caso de minas, canteras, bosques u otras obras de infraestructura iniciadas en dicho período y que se encuentren habilitadas.
Para el caso de adquisición de sociedades y su fusión con el VPU dentro de los 180 días, en el cual tales bienes u obras hayan sido habilitados en ejercicios fiscales anteriores a aquel en que se aprueba la solicitud de adhesión y el plan de inversión, el incentivo podrá usufructuarse por el valor remanente no amortizado de los bienes u obras sujetos a beneficio.
- Quebrantos impositivos del VPU podrán computarse sin límite temporal. Transcurridos 5 años, pueden transferirse a terceros.
- “Los quebrantos, teniendo en cuenta el régimen general que les resulta aplicable, se actualizarán por IPIM” (no les aplica art. 93°)
- Se permiten las actualizaciones previstas en la LIG por IPC, sin aplicar el Art. 93.
- Distribución de dividendos: no dispone diferencias. No obstante, para las distribuciones que se efectúen luego de transcurridos 3 años de la generación de la utilidad, y 7 años desde la fecha de adhesión al RIGI, aplicará una retención del 3,5%.
- Respecto de la financiación, no se aplica el límite de deducción de intereses y diferencias de cambio previsto en el Art. 85 de la LIAG durante los primeros 5 años desde la adhesión al REGI.

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- El crédito fiscal y percepciones por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación de bienes de uso o por inversiones de obras de infraestructura y/o servicios necesarios para su desarrollo y construcción efectuadas por los VPU, se podrá pagar mediante la entrega de Certificados de Crédito Fiscal.
- Los créditos fiscales cancelados con Certificados de Crédito Fiscal no resultan computables.
- Los certificados de crédito fiscal tendrán para el proveedor el carácter de saldo de libre disponibilidad.
- Los proveedores podrán solicitar la devolución AFIP quien debe resolver en 3 meses; caso contrario, se podrá transferir a terceros sin necesidad de aprobación previa. Se establece que los proveedores o terceros no puedan ser objeto de reclamos por parte del Fisco por tributos compensados como cesionarios de los Certificados y, en estos casos, la AFIP solo podrá reclamar al VPU en caso de haber cedido montos improcedentes o inexactos.

3 IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS

- El impuesto ingresado y/o percibido por operaciones gravadas, será computable íntegramente como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias

RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES

INCENTIVOS ADUANEROS Y CAMBIARIOS

1 IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

- Importaciones de bienes de capital, repuestos, partes y componentes: exentas de derechos de importación, tasa de estadística, comprobación de destino y todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales.
- "la propiedad, posesión, tenencia o uso de la mercadería beneficiada con el tratamiento previsto en el párrafo anterior —excepto insumos utilizados para producción— no puede ser objeto de transferencia, salvo que dicha transferencia se efectúe a otro VPU adherido al RIGI, lo cual deberá ser notificado a la Autoridad de Aplicación.
- Exportaciones: exentas de derechos de exportación luego de transcurridos 3 años desde la adhesión al RIGI.

Libre importación y exportación, sin prohibiciones, cupos, restricciones regulatorias o imposición de precios oficiales ni ninguna otra medida oficial que altere el valor de las mercaderías importadas o exportadas, ni prioridades de abastecimiento al mercado interno, aun cuando las mismas estén previstas en la legislación vigente a la fecha de adhesión .

2 INCENTIVOS CAMBIARIOS

- Se exceptúa de la obligación del ingreso de divisas a las exportaciones del VPU en los siguientes porcentajes (i) 20% luego de transcurrido 2 años (antes 1), (ii) 40% luego de 3 años (antes 2), (iii) 100% luego de transcurridos 4 años (antes 3); siendo los fondos en dichos porcentajes, de libre disponibilidad.
- Tampoco estarán obligados al ingreso de divisas por otros rubros o conceptos (tales como aportes de capital, préstamos o servicios) vinculados al proyecto objeto del plan de inversión aprobado.
- **Las divisas exceptuadas de la obligación de ingreso y liquidación en los términos precedentes serán de libre disponibilidad para los VPU.**
- No serán aplicables normas cambiarias que restrinjan el pago de préstamos al exterior, repatriación de inversiones o pago de dividendos o intereses.
- Las divisas provenientes de financiamiento no estarán sujetas a restricciones en cuanto a su libre disponibilidad en el exterior o en el país.
- No restricciones a la tenencia de activos externos líquidos, aunque podrá solicitarse que utilice estos en primer lugar para el pago de obligaciones sobre el acceso al mercado de cambios.

RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES

ESTABILIDAD

ESTABILIDAD FISCAL. COMPATIBILIDAD CON OTROS REGÍMENES.

- Los VPU gozarán de estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria. En otros términos, los incentivos tributarios, aduaneros y cambiarios "no podrán ser afectados ni por la derogación de la presente Ley ni por la creación de normativa tributaria, aduanera o cambiaria respectivamente más gravosa o restrictiva que las que se encuentran contempladas en el RIGI..".
- **La estabilidad tendrá un plazo de vigencia de 30 años de la adhesión al RIGI.**
- Únicamente aplicarán los tributos vigentes al momento de adhesión al RIGI. Tanto los nuevos tributos como los incrementos de tributos vigentes a la fecha adhesión, no serán aplicables a los VPU.
- Otorga el derecho a rechazar cualquier reclamo por parte de AFIP por importes que excedan el tributo que corresponda en base a los beneficios adquiridos.
- Se entiende que existe un incremento de tributos estabilizados por el VPU, cuando: se aumenten alícuotas o montos, se deroguen exenciones o se graven nuevas actividades, se modifiquen los mecanismos de determinación de la base imponible.
- También alcanza la estabilidad fiscal a los beneficiarios del exterior.
- **NO se encuentran alcanzadas por la estabilidad fiscal ni son violatorias de la misma:**
 - "a) la prórroga de la vigencia de las normas sancionadas por tiempo determinado, que se hallen en vigor al momento de obtenerse la estabilidad fiscal;
 - b) la caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado, y que la misma se produzca por la expiración de dicho lapso;
 - c) la incorporación de cualquier tipo de disposición tributaria por medio de las cuales se pretendan controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales los VPU puedan disminuir de manera indebida y/o deliberada —cualquiera sea su metodología o procedimiento— la base de imposición de un gravamen;
 - d) los aportes y contribuciones de la seguridad social; o
 - e) el incremento en las alícuotas del impuesto al valor agregado".



MUCHAS GRACIAS
